



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2018-00009941

MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; y, disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley o sus normas complementarias.

Que el numeral 10 del tercer inciso del Art. 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: “Las administradoras de fondos de inversión y fideicomisos y sus reglamentos de operación”.

Que el artículo 16 del Capítulo I del Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros, establece que las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que el numeral 2 artículo 33 de la Sección VIII, Capítulo I, Título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros, señala que para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Junta General y/o el Directorio de cada sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente: “Aprobar el Código de Ética y el Manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, así como sus actualizaciones”.

Que el segundo y tercer inciso del artículo 9, sección III, capítulo I, título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros, determinan que: “*El manual debe mantenerse actualizado, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrezca la entidad y ser distribuido, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Cualquier modificación al manual deberá ser notificada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del mes siguiente de introducida y puesta en vigencia.*”

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, en sesión del 05 de febrero de 2018 aprobó la actualización del “Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 9, sección III, capítulo I, título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros.

Que el artículo 48 de la Sección X, Capítulo I, Título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos.

Que **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 2000.2.10.00025 de 21 de diciembre de 2000.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe para que se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, la actualización del “Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, referido en el considerando precedente, en virtud de que contiene



disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No. SCVS-DNPLA-2018-0189-M de octubre 02 de 2018, informó que se cumplieron con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Sección X, Capítulo I, Título XXII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, financieras de Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de los reglamentos de operación de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, la actualización del “Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía en sesión del 05 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la compañía **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **FIDES TRUST, ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS FITRUST S.A.**, que el “Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos”, actualizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía en sesión del 05 de febrero de 2018, sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados. Los documentos con los que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, deberán remitirse a esta Institución dentro de un plazo máximo de cinco días.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a **29 de octubre de 2018**.

**EC. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

MMM/MTA/DBE
Exp. 102050
Trámite: 10587-0041-18
RUC. 0992139706001